SECRETARÍA (Constancia de Preclusión de Términos): Informo al señor Juez que durante el término de traslado de la liquidación de costas elaborada por el Despacho, las partes no se pronunciaran sobre ella. A despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Caicedonia Valle del Cauca, Abril 30 de 2024.

LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 797

Proceso: *Ejecutivo de Mínima Cuantía*
Demandante: *BANCOLOMBIA S.A.*
Demandado: *Martín Eduardo Arroyave Castaño*
Radicado: *76-122-40-89-001-2020-00442-00*

Caicedonia Valle del Cauca, Mayo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

1. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Se decide a través del presente proveído lo concerniente a la aprobación o modificación de la liquidación de costas realizada por el Despacho.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 446 del Código General del Proceso establece las reglas que habrán de observarse para la liquidación del crédito y las costas y, en su numeral tercero indica que *"Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva…"*

Así las cosas, se tiene que habiéndose corrido traslado a las parte demandante y demandada de la liquidación de costas elaborada por el Despacho, en la forma y términos establecidos en los artículos 446 numeral segundo y 110 de la norma en cita, estas no formularon objeción alguna relativa al estado de la misma, por lo que se impone su aprobación.

Finalmente, en virtud al principio de economía procesal, el Despacho dispondrá negar el impulso procesal presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, respecto de la liquidación de crédito remitida por correo electrónico el 21 de marzo de 2024, en razón a que revisada la base de datos y el correo electrónico del Juzgado, no se encuentra dicha actuación.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- APROBAR en todas y cada una de sus partes, la LIQUIDACIÓN DE COSTAS elaborado por este Despacho Judicial, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Segundo.- NEGAR el impulso procesal presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, respecto de la liquidación de crédito remitida por correo electrónico el 21 de marzo de 2024, en razón a que revisada la base de datos y el correo electrónico del Juzgado, no se encuentra dicha actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

ESTADO CIVIL No. 018
Del Auto anterior **797** de fecha **mayo 08-24**
Hoy, **mayo 09-24** se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.

LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria